CONTRADO DE COMODATO.

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO, (EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. NANCY MALDONADO GOMEZ Y EL C. CESAR ANTONIO PRECIADO CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA LOS CC. VIDAL OROZCO GONZALEZ, ESTEBAN QUINTANA LANDEROS Y JUAN JOSE CARO MARTINEZ (EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO"), QUIENES SON PADRES DE FAMILIA DE JOVENES QUE ASISTEN A ESTUDIAR AL COBAEJ ATENGO, Y ELLOS SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "El Comodante"

- Que es una autoridad municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y la Ley General de Partidos Políticos; que cuenta con registro definitivo, según consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral.
- Que los C. C. NANCY MALDONADO GOMEZ Y CESAR ANTONIO PRECIADO CASTAÑEDA, tienen las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATENGO, JALISCO, por ser la Presidenta Municipal y Síndico, respectivamente, tal y como se asienta en la Constancia de Mayoría otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.
- Que el AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO, tiene establecido su domicilio el ubicado en Hidalgo número 4, colonia centro en Atengo, Jalisco.
- Que manifiesta su voluntad de celebrar un contrato de comodato respecto de un bien mueble, propiedad del municipio y que se describe más adelante, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. Declara "El Comodatario".

II.1 Que son personas físicas con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quienes se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto

Contrato de Comodato Nissan, doble cabina, blanca, placas JP27317.

Nacional Electoral, números de folio respectivamente, las cuales se anexan copias al presente contrato.

II.2 Que señalan sus domicilios para los efectos de este contrato en calle

respectivamente, en el municipio de Atengo, Jalisco.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1 Que el presente contrato de comodato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "El Comodante" se obliga a proporcionar en comodato el siguiente bien mueble propiedad del Municipio de Atengo, Jalisco, camioneta tipo pick up, marca Nissan, color blanco, doble cabina, número de serie 3N6DD13S27K031873, modelo 2007, placas de circulación JP27317 del estado de Jalisco, que "El Comodatario" utilizará para uso exclusivo de traslado de los jóvenes de las localidades de San Pedro Achale y Trigo de Alteñas, de este municipio, a la escuela COBAEJ que se ubica en la cabecera municipal.

SEGUNDA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. El vehículo que se da en comodato, es y deberá ser única y exclusivamente para utilizarlo como medio de trasporte de los jóvenes que acuden a estudiar a la cabecera municipal, así como para su retorno, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, y en caso especiales que la propia institución educativa los requiera, y que forzosamente caiga en sábado o domingo. El horario de servicio deberá ser el que sea necesario para trasladarse con anticipación a la hora de ingreso de clases y con posterioridad a ellas, el tiempo que requiera para su retorno.

La vigencia del presente contrato deberá surtir efectos a partir del 01 de octubre del 2018 y vence el próximo 31 de Diciembre del 2018. Con la oportunidad de renovar el mismo en las mismas condiciones y términos.

TERCERA.- <u>CONFIDENCIALIDAD</u>. "El Comodatario" reconoce que "El Comodante" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "El

Contrato de Comodato Nissan, doble cabina, blanca, placas JP27317.

Comodante" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "El Comodatario" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "El Comodante", aceptando "El Comodatario" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

CUARTA.- <u>ÚNICO CONVENIO</u>. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

QUINTA.- <u>**RESCISIÓN.**</u> Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "El Comodatario", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Comodante" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "El Comodatario". En este supuesto "El Comodante" procederá a pagar a "El Comodatario" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

SEPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "El Comodante".

OCTAVA.- PROHIBICIONES. Queda estrictamente prohibido el uso del vehículo por parte del COMODATARIO para fines distinto a los señalados en el presente contrato, el cual será motivo de rescisión inmediata del contrato, así como el uso indebido, ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni trasmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

NOVENA.- El presente contrato se firma por triplicado por las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en Atengo, Jalisco, a 08 de Octubre del 2018.

"POR EL COMODANTE."

CP. NANCY MALDONADO GOMEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

C. CESAR ANTONIO PRECIADO CASTAÑEDA.
SINDICO MUNICIPAL.

"POR EL COMODATARIO."

C. VIDAL OROZCO GONZALEZ.

Padre de Familia.

ESTEBAN QUINTANA LANDEROS.
Padre de Familia.

JUAN JOSE CARO MARTINEZ Padre de Familia.

TESTIGOS.

LIC. JOSE ALFREDO SANCHEZ DUEÑAS.

EVA ALEJANDRA GOMEZ ARREOLA.